



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

**RESOLUCION GENERAL N° 379**  
**ADECUACION OPERATORIA**  
**ENTIDADES AUTORREGULADAS**  
**AL DECRETO N° 1570/01**

BUENOS AIRES, - 3 DIC 2001

VISTO el expediente N° 1329/01 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Adecuación Operatoria Entidades Autorreguladas al Decreto N° 1570/01", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.811 (texto según Decreto N° 677/01) establece que cuando fundadamente se advierta la existencia de situaciones de riesgo sistémico, u otras de muy grave peligro, la COMISION NACIONAL DE VALORES, o las respectivas entidades autorreguladas, podrán suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables, o de contratos a término, de futuros y opciones de cualquier naturaleza y la ejecución de cualquier acto sometido a su fiscalización.

Que en los Considerandos del Decreto N° 1570/01 se estableció que las medidas de emergencia adoptadas eliminarán el riesgo de que se produzca una crisis financiera sistémica que pueda perjudicar a los ahorristas.

Que el artículo 1° de dicho Decreto dispuso que las entidades sujetas a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, deberán ajustar su operatoria a reglas específicamente determinadas.

Que en el marco de estas circunstancias extraordinarias corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dictar las medidas concernientes a la adecuación de la operatoria de las entidades autorreguladas bajo su contralor y fiscalización a lo establecido en el Decreto N° 1570/01, entre las cuales cobran especial relevancia las operaciones de pases

*EW*  
*10/2*  
*aw*  
*rale*



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

y cauciones en pesos.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 6° inc. f), 7° y 13 de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

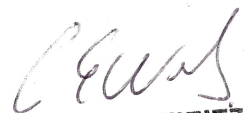
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades autorreguladas deberán ajustar su operatoria a lo establecido en el Decreto N° 1570/01, en particular a lo prescripto en el artículo 1° del citado cuerpo dispositivo.

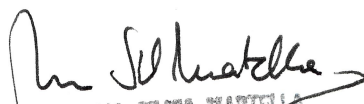
ARTICULO 2°.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.


ARTÍCULO 3°.- Requerir a las entidades autorreguladas el dictado de las normas necesarias en la órbita de su competencia, a los efectos de la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° a partir del día de la fecha.

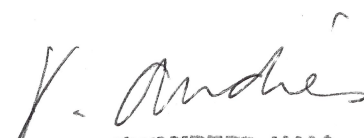
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

  
CARLOS E. WEITZ  
PRESIDENTE

  
HUGO L. SECONDINI  
VICEPRESIDENTE

  
Lda. MARÍA SILVIA MARTELLA  
DIRECTORA

  
ED. JORGE LORES  
DIRECTOR

  
M. ANDRÉS HALL  
DIRECTOR